Acuerdo de Renegociación de Deuda

El presente acuerdo de renegociación de deuda (en adelante el "**Acuerdo de Renegociación de Deuda**" o el "**Acuerdo**") se circunscribe exclusivamente a las posiciones que las Entidades Financieras (tal y como dicho término se define posteriormente) tienen con el siguiente cliente (en adelante el "**Cliente**"), las cuales se describen en las Secciones 1, 2 y 3 siguientes:

NIF del Cliente:

Nombre y apellidos o denominación social del Cliente:

El presente acuerdo de renegociación de deuda, sujeto a la condición resolutiva favorable del ICO, tiene como única y exclusiva finalidad plasmar la decisión conjunta alcanzada por las Entidades Financieras Firmantes (tal y como dicho término se define en el presente documento) y vinculante para todas las Entidades Financieras (tal y como dicho término se define en el presente documento), lo cual es una condición indispensable conforme al Código de Buenas Prácticas (recogido en el Real Decreto 5/2021, de 12 de marzo y el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 11 de mayo de 2021 por el cual se regula dicho código de buenas prácticas –en adelante el "**Código de Buenas Prácticas**" o el **"Código**"-) para que se puedan aplicar al Cliente las medidas por él solicitadas en virtud de dicho Código de Buenas Prácticas, previo análisis y verificación de los requisitos y condiciones de elegibilidad previstos en él y la normativa aplicable.[1]

Las Entidades Financieras Firmantes (tal y como dicho término se define en el párrafo siguiente) que suscriben el presente acuerdo representan **la totalidad o la mayoría vinculante**, según el caso, de las Entidades Financieras (tal y como dicho término se define en el párrafo siguiente) con exposición a Operaciones con aval público del ICO que se encuentran adheridas al Código de Buenas Prácticas del mencionado Cliente.

En adelante las entidades financieras firmantes de este Acuerdo tendrán la consideración de "**Entidades Financieras Firmantes**" y las entidades financieras que no suscriban este acuerdo serán denominadas "**Entidades Financieras Vinculadas**" (se indica en el Anexo 1 el listado de dichas Entidades Financieras Vinculadas). Entidades Financieras Firmantes y Entidades Financieras Vinculadas serán denominadas conjuntamente como "**Entidades Financieras**".

De acuerdo con lo establecido en el Código, y a los efectos procedentes definidos en el mismo, actúa como entidad coordinadora, en tanto que entidad financiera con mayor posición global de deuda con aval público respecto del Cliente, la entidad XXXXXXXXX, designándose a partir de ahora ésta como la "**Entidad Coordinadora**".

El presente Acuerdo de Renegociación de Deuda se refiere a la siguiente medida solicitada por el Cliente:

*[NB: marcar con una X **sólo** una de las opciones. Se completarán **un** acuerdo de renegociación por **cada** medida que se aplique]*

[1] Anexo 1 Apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de mayo de 2021, por el que se acuerda el Código de Buenas Prácticas.

☐ 1.- La conversión en préstamos participativos (no convertible en capital) de ciertas operaciones amparadas en las líneas de avales ICO reguladas en el RD-Ley 8/2020 o en el RD-Ley 25/2020 (en adelante las "**Operaciones con aval público del ICO**") -las cuales se detallarán en la sección 1 posterior-.

☐ 2.- Transferencia directa en relación con ciertas Operaciones con aval público del ICO -las cuales se detallarán en la sección 2 posterior-.

De manera adicional, en el presente Acuerdo también se puede ver reflejada la decisión adoptada por las Entidades Financieras Firmantes en relación con la aplicación de ciertas medidas respecto a las operaciones de financiación suscritas por las Entidades Financieras Firmantes con el Cliente (aquellas que no son Operaciones con aval público del ICO) entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 ambas excluidas, dando así cumplimiento a la obligación contenida en el Código de Buenas Prácticas que establece que las entidades adheridas al Código deben hacer sus mejores esfuerzos para aplicar medidas que flexibilicen la posición del Cliente respecto a la totalidad de su exposición crediticia, tanto avalada como no avalada, generada entre dichas fechas. Estas operaciones podrían verse detalladas en la sección 3 posterior.

Quedan fuera de la negociación entre las Entidades Financieras y, por tanto, del presente Acuerdo de Renegociación de Deuda cualesquiera cuestiones relacionadas con las condiciones particulares de cualquier financiación que resulten de aplicación entre cada una de las Entidades Financieras y el Cliente, así como cualquier ajuste que cada Entidad Financiera pudiera individualmente aplicar a dichas operaciones a resultas de la aplicación de las medidas del Código de Buenas Prácticas solicitadas por el Cliente, tanto para Operaciones con aval público del ICO como, en su caso, para la deuda que tuviera la condición de no avalada. Estas cuestiones únicamente pueden ser negociadas y acordadas, en su caso, de forma bilateral entre cada Entidad Financiera y el Cliente.

Sección 1.- Conversión en préstamo participativo (no convertible en capital)

*[NB: si se ha marcado la casilla 2 en el bloque inicial de medidas a adoptar, **NO** complete esta sección y pase directamente a la sección 2]*

El Cliente ha solicitado la conversión en préstamo participativo (no convertible en capital) de ciertas Operaciones que mantiene con las Entidades Financieras. Se pacta entre las Entidades Financiadoras Firmantes la conversión en préstamo participativo (no convertible en capital) de las siguientes operaciones con aval público del ICO:

Entidad Financiera	Entidad acreditada (completar sólo si es otra empresa del grupo)[2]	Código 56 – identificador de la operación	Importe	Tipología de ayuda a la que está sujeta la operación[3]
IMPORTE TOTAL:				

El resto de Operaciones con aval público del ICO del Cliente existentes (que no estén reflejadas en el cuadro anterior) no será objeto de la presente medida, ni se verán afectadas, ni modificadas en modo alguno por el presente acuerdo de renegociación de deuda.

[2] Señalar el cif de la empresa del grupo titular de la operación. Dicha empresa tiene que consolidar contablemente con el Cliente.

[3] Se elegirá entre (i) minimis; (ii) marco temporal 3.1; y (ii) marco temporal 3.2

Las condiciones financieras aplicables a cada uno de los préstamos participativos (no convertibles en capital) serán determinadas y acordadas única y exclusivamente entre cada Entidad Financiera con el Cliente, por lo que la determinación de las mismas queda expresamente excluida del ámbito del presente acuerdo.

Las Entidades Financieras se comprometen a suscribir cada una de ellas en bilateral la documentación oportuna con el Cliente para implementar lo aquí pactado y subir toda la documentación necesaria (incluyendo el presente acuerdo de renegociación de deuda junto con el pacto de conversión que se suscriba con el Cliente) a banc@ico.

Según la información aportada por el Cliente, y según él mismo ha declarado a las Entidades Financieras, el Importe Total señalado en el cuadro anterior, unido al resto de subvenciones y ayudas públicas obtenidas al amparo del apartado 3.1 del Marco Temporal de la Unión Europea[4] **no** excede de dos millones trescientos mil euros (2.300.000€).

La Entidad Coordinadora no asume ninguna responsabilidad frente al resto de Entidades Financieras sobre la validez ni veracidad de la información y declaraciones aportadas por el Cliente y, en particular, sobre la documentación relacionada con la reducción de la facturación, ni con el resultado negativo del ejercicio 2020 (después de impuestos) que subirá a banc@ico en relación con la implementación de la presente medida. Cada Entidad Financiera ha verificado por sí misma la documentación e información que haya tenido a su disposición o recabado del Cliente no asumiendo la Entidad Colaboradora responsabilidad alguna sobre la elegibilidad de este

Sección 2.- Transferencia directa

[NB: si se ha marcado la casilla 1 en el bloque inicial de medidas a adoptar, NO complete esta sección]

El Cliente ha solicitado la transferencia directa en relación con ciertas Operaciones con aval público del ICO que mantiene con las Entidades Financieras. Se pacta entre las Entidades Financieras Firmantes la transferencia directa en relación con las siguientes operaciones con aval público del ICO:

Entidad Financiera	Entidad acreditada (completar sólo si es otra empresa del grupo)[5]	Código 56 – identificador de la operación	Importe de la operación[6]	Saldo vivo de la línea (para el caso de líneas disponibles)	Importe de que transferencia directa asociada a dicha operación	Tipología de ayuda a la que está sujeta la operación[7]
IMPORTE TOTAL:						

El resto de Operaciones con aval público del ICO del Cliente existentes (que no estén reflejadas en el cuadro anterior) no será objeto de la presente medida, ni se verán afectadas, ni modificadas en modo alguno por el presente acuerdo de renegociación de deuda.

[4] Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

[5] Señalar el cif de la empresa del grupo titular de la operación. Dicha empresa tiene que consolidar contablemente con el Cliente.

[6] En el caso de que la operación sea una línea disponible, el importe a señalar será el límite.

[7] Se elegirá entre (i) minimis; (ii) marco temporal 3.1; y (ii) marco temporal 3.2

Las Entidades Financieras se comprometen a suscribir en bilateral la documentación oportuna con el Cliente para implementar lo aquí pactado y subir toda la documentación necesaria (incluyendo el presente Auerdo de Renegociación de Deuda junto con el pacto de transferencia directa que se suscriba con el Cliente) a banc@ico en el menor plazo posible.

Según la información aportada por el Cliente, y según él mismo ha declarado a las Entidades Financieras, el Importe Total señalado en el cuadro anterior, unido al resto de subvenciones y ayudas públicas al amparo del apartado 3.1 del Marco Temporal **no** excede de dos millones trescientos mil euros (2.300.000€).

La Entidad Coordinadora no asume ninguna responsabilidad frente al resto de Entidades Financieras sobre la validez ni veracidad de la información y declaraciones aportadas por el Cliente y, en particular, sobre la documentación relacionada con la reducción de la facturación, ni con el resultado negativo del ejercicio 2020 (después de impuestos) que subirá a banc@ico en relación con la implementación de la presente medida. Cada Entidad Financiera ha realizado sus propias comprobaciones derivadas de la documentación e información que haya recabado del Cliente.

Sección 3.- Medidas a adoptar en relación con las operaciones no-avaladas

[NB: esta sección se completará obligatoriamente en caso de transferencia directa y potestativamente en caso de conversión en préstamo participativo]

Se han acordado por las Entidades Financieras Firmantes, en relación con las operaciones de financiación suscritas con el Cliente entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 (ambas fechas excluidas), aplicar las siguientes medidas:

Cartera:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Financiación circulante:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Financiación a largo plazo:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Leasing:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Factoring:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Resto:

Entidad Financiera	Medida a adoptar

Cada una de estas medidas ha sido determinada individualmente por cada Entidad Financiera Firmante atendiendo a sus políticas comerciales y de riesgos en función de la situación del Cliente y serán propuestas por cada una al Cliente, pudiendo este no querer acogerse a las mismas.

La implementación de las medidas propuestas en la presente sección se llevará a cabo entre la Entidad Financiera Firmante y el Cliente en el menor espacio de tiempo posible. Las condiciones particulares de cada operación o medida serán tratadas y acordadas de forma bilateral entre la Entidad Financiera Firmante y el Cliente y quedan al margen del presente acuerdo.

Asimismo, las medidas que cada Entidad Financiera puedan pactar con el cliente en relación las operaciones financieras previas al 17 de marzo de 2020 o posteriores al 13 de marzo de 2021 (ambas fechas excluidas) –de haberlas- quedarán al margen de lo previsto en el presente acuerdo y al no ser objeto del Código de Buenas Prácticas por lo que cualquier acuerdo en relación con las mismas se negociará y acordará entre la Entidad Financiera y el Cliente en bilateral.

Sección 4.- Pactos adicionales:

Las Entidades Financieras Firmantes se comprometen a suscribir la documentación necesaria y a efectuar las comunicaciones precisas al ICO para implementar las medidas descritas en las secciones 1, 2 y 3 anteriores a la mayor brevedad posible, subiendo la documentación necesaria a banc@ico con la mayor premura, en favor del Cliente y del resto de Entidades Financieras. Asimismo, la Entidad Coordinadora deberá comunicar a la mayor brevedad posible a las Entidades Financieras Vinculadas que no suscriben el presente Acuerdo, el hecho de haberse alcanzado el mismo y sus particulares términos y condiciones, y a remitirle una copia del mismo con el fin de requerirle para que proceda, con la mayor premura, a: **(i)** la formalización con el Cliente de los documentos necesarios para dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo con relación a las Operaciones con aval público del ICO; y **(ii)** a la comunicación de las medidas previstas al ICO, todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I punto Cuarto del Código de Buenas Prácticas.

En consecuencia, las Entidades Financieras se obligan a suscribir la documentación necesaria para implementar las medidas descritas en las secciones 1, 2 y 3 anteriores a la mayor brevedad posible, subiendo la documentación necesaria a banc@ico con la mayor premura, en favor del Cliente y del resto de Entidades Financieras.

Las Entidades Financieras reconocen y confirman que han usado y se han basado en la información facilitada por el Cliente para tomar, cada una, su decisión sobre la aplicación de las medidas del Código de Buenas Prácticas.

Ni las Entidades Financieras entre sí, ni la Entidad Coordinadora frente a las Entidades Financieras responderán en ningún caso por la pérdida, daño, coste o gastos que pudiera surgir de cualquier omisión de información, falsa declaración, dolo o negligencia o cualquier error, en relación con la información

facilitada por el Cliente, ni por la potencial pérdida del aval del ICO o cancelación de la medida del Código de Buenas Prácticas acordada en el presente acuerdo de renegociación de deuda. En virtud de lo anterior, **las Entidades Financieras se exoneran entre sí y exoneran a la Entidad Coordinadora de cualquier responsabilidad**.

El presente Acuerdo de Renegociación de Deuda se sujeta a la ley española.

A [día] de [mes] de 202[1/2].

[Entidad Financiera Firmante 1]

_____

p.p. [nombre del firmante]

[Entidad Financiera Firmante 2]

_____

p.p. [nombre del firmante]

[Entidad Financiera Firmante 3]

_____

p.p. [nombre del firmante]

[Entidad Financiera Firmante 4]

_____

p.p. [nombre del firmante]

[El Cliente]

_____

p.p. [nombre del firmante]

ANEXO 1: Entidades Financieras Vinculadas

-
-
-